



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidencia el despacho que la parte interesada no ha compartido ningún comprobante que demuestre que llevo a cabo la cancelación de las obligaciones tributarias, en relación a la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la cual no se autorizó el trámite de sucesión.

Por tal motivo se requiere por segunda vez a la parte interesada para que cancelen las obligaciones tributarias correspondientes a las declaraciones de renta del causante, respecto de los años gravables 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de igual manera la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta del año 2022 de acuerdo con los vencimientos legales y la fracción del año gravable 2023, comprendido del 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se otorgue la escritura pública de partición y/o adjudicación del trámite de la referencia, para poder continuar con el presente tramite sucesoral.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83180d33e5a81aa88f87ad2461d7bccd8d30455b0d41d060cd50a8c0dcf0626**

Documento generado en 06/06/2023 06:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>